

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal Pertinencia
DEMANDANTE	Pablo Ariel Naranjo Duque y otros
DEMANDADO	Personas indeterminadas
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00053 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Inadmite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 0167

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 82 y 375 del C G P, así como a la Ley 2213 de 2022, se INADMITE el libelo genitor como lo prescribe el artículo 90 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto y, en consecuencia, deberán colmarse los siguientes:

1. Allegará avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-13045 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, con vigencia 2023, ya que el aportado es del año 2013 y corresponde al bien inmueble con matrícula 018-43075, el cual no tiene nada que ver con este proceso.
2. Cumplirá lo ordenado por el numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando una cifra en la cuantía.
3. Deberá aclarar los hechos 4 y 5, indicando expresamente quiénes eran los anteriores poseedores del bien inmueble objeto del proceso e informará en que tiempo ejercieron cada uno dicha posesión material.

4. Indicará en el acápite de notificaciones la dirección física y electrónica de los demandados OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA, JAIME ARTURO ZULUAGA GIRALDO y ALVARO DE JESÙS VELASQUEZ URIBE.

5. Allegará poder otorgado por el demandante a la abogada YULIANA PALACIO BALBIN, para representarlo en este juicio, ya que en los anexos no aparece el mismo.

6. Aportará el certificado especial para proceso de pertenencia acerca de aquellas personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro en relación con el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 018-43075, el cual fuera solicitado por medio de derecho de petición a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, el día 27 de febrero de 2023.

Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes enlistadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, su demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 021 hoy a las 8:00
a. m.

El Santuario 12 de abril del año 2023

Olga Masin

OLGA LUZ MARIN MESA

Secretaria